RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE AL RESTABLECIMIENTO DE LOS, DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN LA COMUNIDAD INDÍGENA (EMBERÁ.) DURANTE LA INVASIÓN DEL PARQUE NACIONAL DEL 2021

MARTHA DUBY ZARATE VILLARREAL

SANDRA CATALINA DELGADO BAUTISTA

Trabajo de Grado

Especialización Derecho Administrativo, Facultad De Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C 2022

RESUMEN

En la constitución Política de Colombia de 1991, expresa que es un país pluri-étnicoy multicultural. En los artículos 10, 63, 68 y ss. de la carta fundamental, expresa que los idiomas y dialectos de los grupos étnicos, son oficiales en nuestro país; la protección de losbienes de los resguardos indígenas es inembargables, al igual que el respeto por desarrolloa su identidad cultural, donde la comunidad indígena ha adquirido derechos fundamentales,mismo donde se valora la diversidad étnica y cultura.

La aceptación de la multiplicidad de formas de vida, siendo Colombia un País Pluralista en el entorno étnico, procurando en proteger la diversidad étnica y cultural de todos los pueblos indígenas, donde conservan su lengua, tradiciones y creencias, mantienensu comunidad conformada y desarrollada, que se debe garantizar su unidad y permanenciaen sus territorios.

El plan Nacional de desarrollo, presentado por el Gobierno Nacional, mediante el pacto por Colombia, **PACTO POR EQUIDAD 2018-2022**, creó dos capítulos especialespara incluir las comunidades étnicas del país, teniendo encuentra la inclusión social, la autonomía de las tradiciones y valores culturales de las comunidades indígenas. Es evidenteel reconocimiento tanto paras dichas comunidades, como para los sectores de la sociedad colombiana, lo que representa una riqueza multiétnica y cultural que contribuye al fortalecimiento de la identidad nacional, es decir, que con la caracterización del marco del convenio de **PGD- BID- 028/2019**, el cual busca realizar un análisis de información primaria y secundaria, de la caracterización del pueblo indígena Emberá Chami. Dicho convenio fue celebrado entre la Red Colombia Verde y la Procuraduría General de la Nación, reconociendo las fortalezas y oportunidades de las comunidades indígenas propiasde su esencia, teniendo en

cuenta la paz para el país.

Los pueblos indígenas, han manifestado a la comunidad internacional, las historiasde su comunidades, la discriminación y violencia contra de ellas, y desde los años 50¨, cuando la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), se analiza la situación de los pueblos indígenas, con el fin de garantizarles los derechos a estas comunidades; es así queen los años 80¨ es aprobado el **convenio 169 de 1989**, donde se empezó a exigir y garantizarlos derechos de los pueblos indígenas, y se incluyeron políticas para reconocer, garantizary velar por los derechos de dichas comunidades.

Es así, que Colombia ratifica y aprueba el convenio de 169 de 1989, a través de la**ley 21 de 1991** en coadyuvancia de la Constitución Política de 1991, donde se reconoce las riquezas de los pueblos étnicos como elemento de la variedad cultural del país, y se genera un espacio para el reconocimiento de sus derechos, y se incluye una Jurisdicción especial indígena, en el marco de pluralismo jurídico.

Desde el año 2012, surge la Comisión Nacional de Coordinación entre el sistema Nacional y la jurisdicción Especial indígena (**COCOIN**), ha venido gestionando y trabajando para la garantía de derechos de los grupos protegidos, a pesar de que no se ha encontrado una ley de articulación como instancia permanente de planeación y seguimientode las políticas de la rama judicial en el tema de la Jurisdicción Especial Indígena.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), hace parte de la comisión como miembro permanente y activo; a partir de 2010 crea un procedimiento especial paraacelerar el trámite administrativo para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas

Palabras clave . *proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, ICBF –* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*, Emberá Chami*

ABSTRACT

In the Political Constitution of Colombia of 1991, it states that it is a multi-ethnic and multicultural country. In articles 10, 63, 68 and ss. of the fundamental letter, it expresses that the languages and dialects of the ethnic groups are official in our country; the protection of the assetsof the indigenous reservations is unattachable, as is the respect for development of their cultural identity, where the indigenous community has acquired fundamental rights, even where ethnic and cultural diversity is valued.

The acceptance of the multiplicity of ways of life, being Colombia a Pluralist Country in the ethnic environment, trying to protect the ethnic and cultural diversity of all indigenous peoples, where they preserve their language, traditions, and beliefs, keep their community formedand developed, that their unity and permanence in their territories must be guaranteed.

The National development plan, presented by the National Government, through the pactfor Colombia, PACT FOR EQUITY 2018-2022, created two special chapters to include the ethnic communities of the country, having found social inclusion, the autonomy of traditions andvalues cultures of indigenous communities. It is evident the recognition both for these communities, as well as for sectors of Colombian society, which represents a multi-ethnic and cultural richness that contributes to the strengthening of national identity, that is, with the characterization of the framework of the PGD-IDB agreement - 028/2019, which seeks to carry out an analysis of primary and secondary information, of the characterization of the Emberá Chami indigenous people. Said agreement was entered into between the Red Colombia Verde and the Office of the Attorney General

of the Nation, recognizing the strengths and opportunitiesof the indigenous communities of their essence, considering peace for the country.

Indigenous peoples have told the international community the stories of their communities, the discrimination and violence against them, and since the 50s, when the International Labor Organization (ILO) analyzes the situation of indigenous peoples. , in order toguarantee the rights of these communities; Thus, in the 1980s, Agreement 169 of 1989 was approved, where the rights of indigenous peoples began to be demanded and guaranteed, and policies were included to recognize, guarantee, and ensure the rights of said communities.

Thus, Colombia ratifies and approves the agreement of 169 of 1989, through Law 21 of 1991 in collaboration with the Political Constitution of 1991, where the wealth of ethnic peoplesis recognized as an element of the cultural variety of the country, and a space is generated for the recognition of their rights, and a special indigenous Jurisdiction is included, within the framework of legal pluralism.

Since 2012, the National Coordination Commission between the National System and the Special Indigenous Jurisdiction (COCOIN) emerged, it has been managing and working to guarantee the rights of protected groups, even though no articulation law has been found. as a permanent body for planning and monitoring the policies of the judicial branch about the Special Indigenous Jurisdiction.

The Colombian Institute of Family Welfare (ICBF) is part of the commission as a permanent and active member; Starting in 2010, a special procedure was created to speed up theadministrative process for restoring the rights of children and adolescents from indigenous communities.

Keywords . administrative process of restoration of rights PARD, ICBF – ColombianInstitute of Family Welfare, Emberá Chami

ANTECEDENTES

En la constitución Política de Colombia de 1991, Colombia es reconocida como un país pluriétnico y multicultural, en los artículos 10,63 ,68 numeral 5, 72,75, donde el idioma de los grupos étnicos son oficiales en nuestro país, la protección d ellos bienes de los resguardos indígenas son inembargables, el desarrollo a su identidad cultural, donde la comunidad indígena ha adquirido derechos fundamentales, donde se valora la diversidad étnica y cultura y la aceptación de la multiplicidad de formas de vida, siendo Colombia un País Pluralista, donde se protege la diversidad étnica y cultural, donde algunas comunidades indígenas conservan su lengua, tradiciones y creencias, mantienen su unidad como comunidad, y no permite que será separada de su comunidad, en el plan Nacional de desarrollo, a través de Gobierno Nacional, mediante el pacto por Colombia, pacto por equidad 2018-2022, creo dos capítulos especiales para incluir las minorías étnicas en el país, teniendo encuentra la inclusión social, la autonomía las tradiciones y valores culturales de las comunidades indígenas, es evidente el reconocimiento tanto paras las comunidades indígenas como para los sectores de la sociedad colombiana, es una riqueza multiétnica y cultural que contribuye al fortalecimiento de la identidad nacional, es decir que con la caracterización del marco del convenio de PGD- BID- 028/2019, donde se busca realizar un análisis de información primaria y secundaria, de la caracterización del pueblo indígena Emberá Chami, convenio celebrado en la Red Colombia verde y la Procuraduría General de la Nación, reconociendo las fortaleza y oportunidades de las comunidades indígenas propias de su esencia, teniendo en cuenta la paz para el país.

Los pueblos indígenas, ha manifestado a la comunidad internacional , las historia de su comunidades y la discriminación y violencia contra su comunidades indígenas, y es los años 50 cuando la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se analiza la situación de los pueblos indígenas, con el fin de garantizarles los derechos a dichas comunidades, es así que en los años 80, es aprobado el convenio

169 de 1989, donde se empezó a exigir los derechos de los pueblos indígena, se incluyeron política para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades indígenas.

Es así, que Colombia ratifica y aprueba el convenio de 169 de 1989, a través de la ley 21 de 1991 y acepta a través de la Constitución Política de 1991, se reconoce las riquezas de los pueblos étnicos como elemento de la variedad cultural del país, donde se genera un espacio para el reconocimiento de sus derechos, incluye una Jurisdicción especial indígena, en el marco de pluralismo jurídico.

En el año 2012, surge la Comisión Nacional de Coordinación entre el sistema Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN) ha venido funcionado, a pesar de que no se ha encontrado una ley de articulación como instancia permanente de planeación y seguimiento de las políticas de la rama judicial en el tema de la Jurisdicción Especial Indígena.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), hace parte de la comisión como miembro permanente y a partir de 2010, crea un procedimiento especial para acelerar el trámite administrativo para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas

INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano ha venido logrando sus objetivos, dando mayor participación y reconociendo las comunidades indígenas, permitiendo y facilitando su desarrollo integral, logrando el mejoramiento de las condiciones de vida, unificando criterios y esfuerzos estado- comunidad indígena, para mejor racionalización de los recursos humanos, materiales , económicos, técnicos sabe que una comunidad indígena organizada contribuye al fortalecimiento del país, implementado los planes y programas de base.

Colombia es un estado de derechos que garantiza la protección de los niños, niñas y adolescentes, en su derechos fundamentales tales como derechos a tener una familia y no ser separado de ella, derecho a una calidad de vida, derecho a la educación, a la salud, a permanecer en su territorio y no ser desplazados de él, por los grupos al margen de la ley ,derecho mantener su dialecto o legua en cada uno de sus grupos étnicos, el derecho a no ser involucrados en el conflicto armado, no se explotado sexualmente, cuando estos derechos fundamentales son vulnerados o amenazados, debe intervenir el estado con el fin de garantizar y restablecer los derechos a los niños, niñas y adolescente de una comunidad indígena.

Por estas circunstancias, se no puede afirmar que la comunidad indígena debe o está alejada de los organismos estatales, pues estos juegan un papel importante en las realidades políticas, económicas y financieras para su desarrollo, debido a que estas dos fuerzas, estado y comunidad indígena, se unen en busca de un mismo fin, corresponde al primero darle una vida jurídica, asesoría técnica y económica, sin olvidar que la función del estado moderno se desarrolla a través de una técnica política-administrativa que satisfaga las necesidades s los niños, niñas y adolescentes indígenas.

Para garantizar los derechos fundamentales a nuestra comunidad indígena, debe hacerse mediante programas a nivel nacional como internacional, como es el Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar, quien busca mediante el restablecimiento de derechos al os niños, niñas y adolescente de una comunidad indígena.

Y en ese apoyo toma como base la constitución política de 1991, que en su artículo 44 señala:

"*Son derechos fundamentales de los Niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.* (Congreso de la República, 1991).

De acuerdo con lo anterior, la constitución Política de Colombia establece, que el estado debe garantizar el bienestar y desarrollo pleno de sus derechos fundamentales a los niño, niñas y adolescente de una comunidad indígena y en coordinación con la familia y la sociedad, que dichos derechos fundamentales no se vean vulnerados o amenazados, y les permita aun proceso armónico e integral durante las diferentes etapas de sus vidas.

La ley 1098 de 2006, artículo 53. numeral 2, en su literal dice "*El retiro inmediato de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se puede encontrar, ubicándolos en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado"* Es una de las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así las cosa, los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas entran en protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ingresan con afecciones físicas, emocionales y psicológicas, total abandono y negligencia de los padres, falta de una ambiente sano, de alimentación, de salud, recreación, carencia de amor y cuidado y de los requisitos mínimo como es de los servicios

públicos, al ingresa a protección por parte de Estado, mediante un proceso de restablecimiento de derechos, teniendo acceso a un medio familiar, alimentación, salud y educación.

OBJETIVOS

Objetivo General

Identificar la responsabilidad del Estado, dentro de los Procesos de Restablecimiento de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes en las comunidades indígenas, del Instituto Colombino de Bienestar Familiar.

Objetivos Específicos

- Estudiar la normativa vigente aplicable al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la modalidad de comunidades indígenas.
- Analizar los Procedimientos Administrativos establecidos para la aplicación de la ubicación de los Niños, Niñas y Adolescentes en las comunidades indígenas.
- Estudiar la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes ubicados en las comunidades indígenas.

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Línea de investigación

Constitución de 1991 Derecho Constitucional y conflictos jurídicos en Colombia.

Marco Referencial

En el siguiente capítulo se definirá conceptos para la elaboración de la presente investigación en relación con los procesos administrativos de Restablecimiento de Derechos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se define como:

"*El Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la Niñez, la Adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos Niños, Niñas y Adolescentes, que se encuentren en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a más de 8 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 215 centros zonales en todo el país".* (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2019)..

Con la anterior definición se evidencia que ICBF, tienen por objetivo principal velar por el bienestar de los niños, niñas, y adolescentes cuando se presenta una amenaza o vulneración a sus derechos, los cuales se debe restablecer de una manera idónea y ágil.

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 50 define el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescente como: "*la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados"*. (Congreso de la República, 2006)

La Ley 12 de 1991, artículo 1, establece la definición de Niño mencionando los siguiente "*todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*." (Congreso de la República, 1991)

Igualmente, la Ley 1098 de 2006, articulo 3, indica "*Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por Niño o Niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por Adolescente las personas entre 12 y 18 años".* (Congreso de la República, 2006)

Por otro lado, La Ley 1098 de 2006, articulo 13 indica los *Derechos de los niños, niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos.*

"*Los niños, niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social."* (Congreso de la República, 2006)

Marco Teórico

En el siglo XX, en Francia, se comenzó a proteger los derechos ellos niños, de acuerdos con los pactos y convenios internacionales.

El 20 de noviembre de 1909, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la convención de los derechos del niño.

En 1919 se creó la ONU (organización de las naciones unidas, antes (Liga de las Naciones, elaboro le comité para la protección de los niños.

En 1924, se dan los primeros acuerdos internacionales, con el fin de proteger a los niños, mediante un texto elaborado por Unión internacional de asistencia a la infancia, y fue adoptado por La Sociedad de Naciones, aprueba la declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, elaborado por Eglantyne Jebb, fundadora fue Save The Children Fund , donde se declara que toda persona debe reconocer y tener todo lo necesario, para garantiza los derechos de los niños como la educación, recibir ayuda cuando se en cuenta en estado de necesidad.

En 1946, se crea el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia UNICEF, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los niños de todo el mundo, en la misma se aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos, Enel articulo 25 da derechos a las madres y los niños a "Cuidado y asistencia especiales" igualmente a la protección social.

En 1959 Se aprueba la declaración de los derechos del niño, reconoce el derecho a la educación, al juego, a la salud, y a un ambiente que lo apoye, este reconocimiento se hace en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 1966, los Estados de las naciones unidas, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, se comprometieron a defender la igualdad de derechos, como fueron la educación y protección de los niños.

En 1973. La OIT (Organización Internacional del trabajo) aprueba la convencion138, donde se fija la edad mínima de los 18 años, para desempeñar trabajos, que podrirán ser peligrosos para la salud, seguridad y la moral de las personas.

En 1974, La Asamblea General de las Naciones Unidas, declara prohíba los ataques contras las mujeres y los niños, y define la inviolabilidad de los derechos de los niños y mujeres en el conflicto armado, la cual ha sido ratificada en año 2000, para poner fin a la venta y exploración sexual d ellos niños.

En 1979, La Organización de las Naciones Unidas ONU, proclamó el año internacional del niño.

El 20 de noviembre de 1989, la ONU aprobó la Convención de los Derechos del niño, como los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, entro en vigor el 2 de septiembre 1990 y fue ratificados por 20 países.

El 11 de julio de 1990, la Organización, para la unidad africana aprobó la Carta Africana sobre los derechos y bienestar de los niños.

En 1995, se crea la Red de información de los Derechos de los niños (CRIN)

El 17 de junio de 1999, en la Organización Internacional del Trabajo OIT, se aprobó la convención las peores formas del trabajo infantil, donde se prohíbe el trabajo que atente contra la salud, seguridad y moral de los niños.

La UNICEF junto con la Organización Internacional del Trabajo, han ratificado las normas y políticas sobre el trabajo infantil.

En el año 2002, se aprueba el Programa "Un Mundo Apropiado para los niños", donde se establece objetivos para mejora loa derechos d ellos niños.

En el año 2006, se publica el Manual para cuantificar los indicadores de la Justicia de menores, por parte junto con la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito, con el fin de que cada gobierno evalué las normas pertinentes y reformé la justicia juvenil.

Desde el daño 2015 y hasta la fecha han sido ratificados el "Convenio sobre los derechos del niño", por 196 países, han firmado y ratificado, pero Estados Unidos firmo, pero no la ha ratificado.

Marco Jurídico

En la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, indica cuales son los derechos fundamentales de los niños y donde afirma lo siguiente:

"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al Niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción del infractor"

En consecuencia, Colombia ha respaldado varios Tratados Y Convenios Internacionales con el fin de garantizar los derechos de los Niños, niñas y Adolescentes, dándoles un alcance de Constitucional en potencia del Bloque de Constitucionalidad, como lo ordena la norma superior "Los *tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".* (Congreso de la República, 1991). En otras palabras, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y firmados por Colombia tiene relación con los derechos y deberes que se indican en la Constitución Política, a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente.

Es así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, mediante la Resolución No.4262 del 26 de junio de 2021, aprueba los lineamientos técnicos Administrativos e interjurisdiccional para el Restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas cuando son vulnerados o amenazados.

La ley 1098 de 2006, artículo 3, parágrafo 2 no sindica que "En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de los derechos se regirá por sus propios sistemas normativo, los cuales deben guardar consonancia con la Constitución Política." (Congreso de la República, 2006)

Es decir, la Constitución Política, en relación con una participación pluralista reconoce la jurisdicción especial de las comunidades indígenas, con los derechos reconocidos como una forma de resguardar la identidad y patrimonio cultural e histórico de los pueblos indígenas.

La ley 1285 de 2009, en el artículo 5, modifica el artículo 12 de la ley 270 de 1996. Establece que las autoridades tradicionales indígenas, se encuentran autorizadas constitucional y legamente, para ejercer funciones jurisdiccionales , las autoridad tradicional indígenas tienen la facultad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y fijar las acciones para el restablecimiento de los derechos que pertenece al comunidad indígena, sin necesidad que intervenga la autoridad judicial., pero en el año 2010, junto con el Instituto Colombiano de Bienestar familiar se estableció un procedimiento especial para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas, mediante el "*anexo 7 del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones aprobado mediante la resolución 1526 del 23 de febrero de 2016, modificado mediante la resolución 7547 del 29 de julio de 2016."* (Congreso de la República, 2009)

La Organización indígena de la mesa permanente de concentración (MPC) y en el Plan Nacional de desarrollo del año 2014-218 y de acuerdo con lo señalado en los artículos 111, 113,114, y 116 de la ley 1753 de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar familia ICBF, se comprometido a "involucrar a

las autoridades indígenas en las fases de la ruta PARD (Proceso de restablecimiento de Derechos) para la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas " este compromiso implica la concentración de un indicador para el seguimiento y monitoreo del acuerdo suscrito." Es decir, se estableció uno de los mecanismos procesales para el dialogo entre la autoridad Administrativa y la autoridad tradicional indígena.

CAPÍTULO 2 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO Y EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN LA COMUNIDAD INDÍGENA, FRENTE A LA TOMA DEL PARQUE NACIONAL.

Ubicación

El pueblo Emberá Chami, también llamado gente de la Montaña, se ubican principalmente en Zona Andina, en Risaralda, Caldas y Quindío, Antioquia, valle del cauca y Caquetá.

En Risaralda, los resguardos están ubicados en los municipios de Marsella, y sobre el rio San Juan, Mitrato y pueblo rico y Quimbia, habitan en pequeños Bosques, donde es difícil abastecerse en la producción, para la satisfacción de su alimentación.

En Caldas, se ubican en los municipios de Belalcázar, Riosucio y la mayoría de los pueblos se ubica en Supia

Los resguardos indígenas se ubican las montañas Cañamomo Lomaprieta, San Lorenzo y Escopetera Pirza.

Idioma

Es un dialecto de la legua Emberá Chami, significa "Cordillera" y Emberá quiere decir "Gente, son la gente de la Cordillera.

En la prehistoria los Emberá, se conocía esta comunidad indígena como "Choco o Chocoes" su legua nativa.

Existe varias comunidades de los Emberá, entre ellas Chamí, Katío, Dóbida y Siapidara.

Vestuario

Los hombres utilizan guaycuo llamado también taparrabo, falda artesanal que se fabrican con chaquiras plásticas, recibe el nombre de Amburäco, las utilizan en ocasiones especiales.

Cuando van a los pueblos se viste con pantalón y camisa.

La cultura

El Emberá, tienen como figura del Jaibaná, es como un médico tradicional quien ejerce autoridad, el control social y el manejo territorial.

La Danza

Los Emberá: es la danza del plátano, danza del frijol, danza de la batea, la adoración es el maíz, en ocasiones especiales.

Las Mujeres utilizan una falda Floreada, que representa la flora, la fauna, y el agua.

Población

Cuando se realizó el Censo de 2005, reporto 29.094 personas pertenecientes a la comunidad indígena Emberá chami, entre ellos son hombres 14.609 es decir, el 50.2%, y mujeres 14.485 es decir el 49.8%.

CALDAS hay 24.8% de la población es decir 7.209 personas

Risaralda hay 55.1% de la población es decir 16.023 personas,

Antioquia 7.35 (2.111 personas

Estos 3 departamentos concentrar el 87.1% de la población del pueblo, y los Emberá chami representanel2.1% de la población indígena de Colombia.

El día 29 de septiembre de 2021, la comunidad indígena Emberá, toma posesión del parque Nacional, se ubica cerca a los cerros orientales de Bogotá, uno de los lugares más emblemáticos de

Bogotá, cerca de universidades, empresas y entidades financieras, se convirtió en el refugió de la comunidad indígena Emberá, la mayoría de esta familias son víctimas de desplazamiento forzado, por violencia que se presente en los departamentos del choco, cauca y Risaralda, esta comunidad indígena ha recibido amenazas de muerte, al volver a su tierras natales, ya que son tierras estratégicas para la minería ilegal, y rutas del narcotráfico, por parte de los grupos al margen de la ley.

Esta familia indígenas Emberá, dejaron su hogar, fueron desalojados del barrio vista hermosa, en ciudad bolívar, entre ellos hay niños desnudos, sin alimentación, con frío y jóvenes cocinan con leña, con el fin de alimentar las familias Emberá, esta comunidad indígena, busca garantías y seguridad por parte del as entidades distritales, como el estado nacional.

La toma del parque nacional se originó porqué a dichas comunidades indígenas se les acabaron los subsidios de arriendo y alimentación, que recibían por parte de la unidad de víctimas y del Distrito.

Ahora bien, por otro lado, el estado colombiano debe garantizar los derechos Fundamentales a los niños, niñas adolescentes, madres gestantes y lactantes, como son la educación, seguridad alimentaria, la asistencia humanitaria integral, en materia de salud, salubridad, suministro de agua potable.

Esta Garantía debe ser a nivel nacional, nos solo cuando estaba en el parque Nacional, igualmente debe garantizarse les todos los derechos fundamentales, hasta que el estado colombiano los regrese a su lugar de origen.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, radica tutela, ante los jueces de pequeñas causas, tutelado a los Gobernadores de la comunidades indígenas , ya que el equipo interdisciplinario del ICBF, como entidad garante en la protección de los niños, niñas y adolescente, no podría ingresar al Parque Nacional, en virtud a que los gobernantes de las comunidades impedía el paso, estos funcionarios

eran agredidos por la misma guardia indígena, es así que el Juzgado de Pequeñas causas, emitió y amparo la tutela a los gobernante teniendo en cuenta entre otros los siguiente

-Dentro de la autonomía indígena, existen dos límites claros, por un lado, un un núcleo duro y absoluto, es decir, un cabildo o indígena toma una decisión que es contraria de determinados derechos fundamentales o del principio de legalidad, con esta decisión excede el marco constitucional. por otro lado, el límite que dispone la autoridad indígena de los pueblos tradicionales, o nel fin de que no tomen decisiones arbitrarias que vulneren los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de la comunidad indígena Emberá, se convierte en un mínimo de convivencia social

En conclusión, uno de los límites a la autonomía étnica y cultural, en su fase de autorregulación y distribución jerarquía de autoridades, lo es la adopción de medidas que, en mayor medida, lesionen o pongan en riesgo derechos fundamentales.

En el marco constitucional de nuestro país, los niños, niñas y adolescentes gozan de un estatus especial son sujetos de protección por parte del estado, lo indica la misma corte constitucional en su interés primordial de los niños, niñas y adolescentes.

Frente al ejercicio de la autonomía indígenas, los niños, niñas y adolescente de las comunidades, gozan de un estatus jurídico especial, es decir sus derechos prevalecen sobre los demás. Incluyendo de las comunidades indígenas.

Que la decisión de los líderes de la comunidad indígena al no permitir el ingreso del equipo interdisciplinario del ICBF, F para la categorización e intervención en atención temprana a los niños, niñas y adolescentes,

Las comunidades indígenas, lo que pretendía la consecución de los reclamos sociales que motivaron la permanencia en el Parque Nacional. Era un mecanismo de presión para el estado, con el fin de de obtener un beneficio como de poder volver a su tierra natal, recuperar las tierras por el conflicto

armado y el desplazamiento d ellos mismo, no era un mecanismo idóneo, puesto que existían otros los mecanismos para los objetivos exigidos por la comunidad indígena, y no poner en riesgo los niños, niñas y adolescentes de la comunidad.

Es decir, con lo anterior las comunidades indígenas pretendían era una manipulación o presión para obtener mejor resultado con sus demandas y propósitos por parte de la comunidad indígena.

Por tal razón se requirió de una intervención judicial, ya que se ponía en riesgo la salud, alimentación, y bienestar de los niños, niñas y adolescente y madres gestantes de la comunidad indígena.

Por loa anterior, el Juzgado amparo y se ordena a los líderes indígenas inmediatamente facilitaran el ingreso del personal del ICBF, con el propósito de facilitar la prevención en la salud a todos los niños, niñas y adolescentes, madres gestantes y madres lactantes que se encontraban en el parque Nacional, esta orden judicial es para todo el territorio donde se ubiquen las comunidades indígenas.

Ordenó ampara los derechos a la educación, alimentación, salud a los niños, niñas adolescentes, madres gestante y lactantes de las comunidad indígenas, igualmente la intervención del ICBF, inmediatamente junto con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nacional, LA Policía nacional y la Defensoría del Pueblo , Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, secretaria de salud, Secretaria de Hábitat de Bogotá, La alta consejería de la Paz, Víctimas y reconciliación, Unidad para la Atención y Reparación integral de las víctimas, Comisión nacional del territorio Indígena, Consejo regional indígena del Cauca, para proteger a los integrantes del ICBF.

Fue así como se realizó la caracterización de la comunidad indígena Emberá en el Parque Nacional, obteniendo el siguiente resultado:

275 familias Emberá Katio Y Chami, es decir 747 personas, y 261 familias de otros grupos indígenas es decir 838 personas, fueron 636 Familias que hicieron el proceso de caracterización, con unottal de 1.585 personas.

Una vez fue ordenado por el Juez de Tutela, participaron en la caracterización, La Unidad para las Víctimas, El Ministerio del Interior, la Secretaría de Gobierno, el Alto Comisionado de la Paz, la Personería de Bogotá. Víctimas y reconciliación.

Estás entidades siguieron trabajando, dando cumplimiento al fallo de tutela.

Por otra parte cabe restar que dichos grupos indígenas se toman el Parque Nacional porque fueron despojados de las viviendas que tenía en Ciudad Bolívar, quienes recibían un subsidio de arriendo, pero el mismo Distrito informó , no se pueden realizar más giros a las familias de las comunidades indígenas, que la única alternativas, es que el Gobierno Nacional, los ayude a regresar a su regiones de origen, inicialmente estas transferencias se hacían de carácter humanitario y temporal, pero por una restricción legal, ya no se realizarán.

El Gobierno ha manifestado que se han entregado 562 millones de pesos, desde la unidad de víctimas, y la administración distrital ha entregado 1.200 millones de pesos.

La comunidad Emberá espera una solución de vivienda en Bogotá, mientras que otros miembros ha manifestado retorno a su territorio, con todas las garantías por parte del estado colombiano, ya que salieron por culpa del conflicto armado.

La otra problemática que se presentó en el parque Nacional, fue lo líderes indígenas falsos, que le insistían la comunidad quedarse definitivamente en el Parque, pero estos líderes falto, solo querían aprovecharse de él situación con el fin de sacar provecho económico, inclusive algunos pliegos eran cosas que no se podrían cumplir el estado, mantenía mujeres y adultos mayores, sin condiciones básicas de salubridad a la intemperie, igualmente utilizando menores de edad, poniendo en riesgo su integridad.

Estas denuncias la hicieron el mismo presidente de la Asociación de Cabildos indígenas Emberá Katío del departamento del chocó Alfredo Queragama Cheche a la autoridad competente.

Estos líderes falsos sólo querían desestabilizar a las comunidades y el orden de sus organizaciones, se valían de explotar a los niños y mujeres en la ciudad, haciendo que abandonaran sus creencias ancestrales, llevándolo a muchos de ellos a ejercer la mendicidad, la prostitución, la drogadicción y explotación sexual, maltrato físico y psicológico, con el fin de que ellos olvidarán su cultura, lengua y demás creencias natales de los pueblos indígenas.

El Gobierno Nacional ofreció como parte de la solución al problema de la toma del parque Nacional, alojamiento temporal en el Parque de la Florida, en el occidente de la ciudad, mientras que la unidad de Víctimas realizaba la identificación para iniciar el retorno y ayuda a quienes se quedaban, estructurando los planes para su regreso, esta decisión la toma únicamente la comunidad Emberá Chamí, en el parque permanecieron las comunidades Katio y otras 12 comunidades que se denominaron Autoridad indígena de Bakala.

Esta solución era solamente para recuperar el espacio público del Parque Nacional.

Ahora bien durante la estadía en el Parque Nacional, falleció un niño indígena, fue el detonante para que el personero de Bogotá, doctor Julián Pinilla Malagón, el hecho se presentó por el fallecimiento de un menor, ya que su estado de salud se deterioró, por las complicaciones que prestó en un grado de desnutrición, virosis, y una enfermedad del hígado, , fue llevado por la misma comunidad indígena al Hospital de san Ignacio, a pesar de los esfuerzo que realizaron los médicos , fue imposible que el menor superar la crisis, y falleció.

Fue a así que el Personero, presentó acción de tutela, en contra del Distrito Capital para que garantiza la Salubridad y bienestar a la comunidad indígena Emberá, que se encontraban en el Parque Nacional, , donde solicitó y responsabilizó al Distrito Capital, presentado una tutela por la crisis de la

comunidad indígena Emberá, ya que la muerte del menor, desató una serie de reclamaciones por parte de la autoridad indígena, desde el primer día que llegaron al Parque Nacional, solicitaron a la alcaldía de Bogotá, una brigada de salud permanente, ya que dentro de la comunidad indígena Emberá, se encontraban niños, niñas, adolescente, abuelos, mujeres en embarazo, mujeres lactantes, era un tema humanitario, de salud y de vida.

Con el Fallo se ordenó una caracterización de las comunidades indígenas Emberá, igualmente conminó al Distrito Capital a establecer mesas técnicas, con el fin de avanzar los planes integrales de acciones Afirmativa (PIAA), de acuerdo con el artículo 66 del Plan de Desarrollo distrital 2020-2024. (ST-154-21).

Factores de Riesgo originados del proceso de ubicación de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad indígena Emberá.

Para determinar el riesgo originado del proceso de ubicación de los niños, niñas y adolescentes en las comunidades indígena Emberá, es necesario examinar las políticas Públicas, los elementos de la prevención del daño Antijurídico, lo cual comprende tener en cuenta los precedentes de las sentencias unificadas, emitida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El Decreto 1716 (2009) dispone las normas que utilizan en las conciliaciones extrajudiciales en temas de lo contencioso administrativo, en su artículo 16 a su tenor dice “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”. Por tal razón se expidió la Resolución No.5722 de 2012, donde se reorganizó el Comité de Defensa judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para cumplir con los objetivos anteriormente mencionados.

La Ley 1444 de 2011, forma la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación (ANDJE),tienen con finalidad “la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas del daño

antijurídico" L. 1444 , art.5,prg1,2011,mediante oficio de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, aprobó la política de prevención del daño antijurídico del instituto colombiano de Bienestar familiar, y del año veinte hasta mis veintiuno" previa metodología presentada por la entidad , con el objeto de evitar el daño antijurídico y proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Con la anterior norma, establece que las autoridades administrativas que tienen a cargo la responsabilidad en la formulación de políticas públicas con relación al daño antijurídico, que se presenta en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de mitigar hechos generadores del daño en la Infancia y adolescencia, es el Comité de Conciliación de las entidades de derecho público, como es la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con unas políticas de prevención de daño Antijurídico implementadas desde el año 2020- 2021.

Aquí aplicamos la responsabilidad del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la muerte del niño indígena que falleció en el parque Nacional, fue mediante orden judicial que el ICBF intervino primero que todo en la caracterización de establecer cuántos niños, niñas, adolescentes, madres gestantes y lactantes existían en el Parque Nacional y tal como lo indicó el Juzgado que falló la tutela el interés es primordial, pese a que exista un régimen especial dentro de la

comunidad, sus creencias, y en principio no permitan la asistencia médica o ayuda por parte del ICBF, sino que como lo indica el fallo de tutela prima los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes, madres gestantes y lactantes, de la comunidad indígena Emberá, a partir de este fallo, el ICBF, y las demás entidades estatales están obligadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente de la comunidad indígena.

Grado de responsabilidad de estado con ocasión a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad indígena Emberá.

Para tratar el tema de Responsabilidad de estado, el Grado de Responsabilidad del Estado con ocasión a la inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes en las comunidades indígenas es importante analizar las definiciones de los términos por separado, para así llegar a una mejor conclusión y tener un mejor análisis respecto al tema.

La responsabilidad es definida como “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal” (Real Academia de la Lengua, 2011). Inicialmente la Responsabilidad de Estado en Colombia, se empezó a desarrollar a finales del siglo XIX, jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos.

Todas las naciones deben protección a sus habitantes nacionales y extranjeros, y si bien es cierto que un Estado, como persona jurídica, no es susceptible de responsabilidad penal, si está obligado a las reparaciones civiles por los daños que resultan de un delito imputable a sus funcionarios públicos, cuando no es posible que estos los resarzan con sus bienes. (Ruiz, 2007)

Así las cosas, es importante tener en cuenta dentro del tema de Responsabilidad del Estado, que este puede incurrir en Responsabilidad Directa o Responsabilidad Indirecta, para ello se incluirán las definiciones dadas por el Consejo de Estado, que se toman como principal referente histórico del tema.

El Régimen Responsabilidad Indirecta. Esta fue la responsabilidad inicial de las personas morales del derecho privado y público a causa de las culpas cometidas en daño de terceros, o por funcionarios o dependientes, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. (CE Sección Tercera, 1976).

Por lo anterior, este régimen se estableció en dos categorías a conocer, la primera en la culpa de elección y la segunda en la culpa en vigilancia. Es por ello por lo que la persona jurídica se forzaba a seleccionar minuciosamente a sus colaboradores y vigilarlos de tal manera que no incurrieron en fallas en el ejercicio de sus cargos para que dicha responsabilidad no lo afectará directamente. A su vez, en cuanto al Régimen de Responsabilidad Directa.

El artículo 90 superior elevó a canon constitucional la responsabilidad directa del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades, de manera que se estableció como cláusula general la obligación reparatoria a cargo del Estado, sin distingo de la actividad por la cual pueda proceder. La responsabilidad reposa sobre la noción de daño antijurídico, entendido como aquel perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportar (Corte Constitucional, 2011)

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad directa establecía que la persona jurídica junto con sus servidores representaba un trabajo conjunto, de tal manera que la falla cometida por un solo servidor recae inmediatamente a la persona jurídica obligando al Estado a reparar el daño independientemente de si el resultado provenía del actuar lícito o no del funcionario.

De acuerdo, a la sentencia C-644/11 emitida por la Corte Constitucional (2011), para que se configure la Responsabilidad Patrimonial del Estado, deben concurrir tres presupuestos fácticos a saber:

"Un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente." (Corte Constitucional, 2011)

Así las cosas, cuando se analiza el tema de Responsabilidad Patrimonial es importante determinar la manifestación de la voluntad, es decir que concurra una acción u omisión que pueda ser imputable al Estado y que dicha actuación administrativa ocasione al ciudadano un daño que no está en

el deber jurídico de soportar. No obstante, en algunos asuntos singulares, aunque se genera un daño antijurídico estos no pueden ser imputables al Estado teniendo en cuenta que son afines con el ordenamiento jurídico y no producen la obligación de indemnizar.

Para establecer la Responsabilidad del Estado, en ocasión a la inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes en las comunidades indígenas, se debe tener en cuenta el Lineamiento técnico en la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con derechos Amenazados y/o Vulnerados. Para ello, se comenzará indicando que el lineamiento establece la capacidad de atención En cuanto, a los roles que debe asumir la comunidad indígena está debe "brindar al Niño, Niña o Adolescente, la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral.

Ahora bien, aunque es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el encargado de velar por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, este puede por medio de entidades privadas, atender las necesidades de los Niños que requieren dicho apoyo.

En conclusión, se determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar responde por los daños causados a los Niños, Niñas o adolescentes que están en las comunidades indígenas.

Así mismo la ley, la Constitución y la jurisprudencia han determinado los principios, derechos y garantías para la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, estableciendo los lineamientos, guías de orientación, y leyes que dirigen el funcionamiento de la entidad, y a las comunidades indígenas, la obligación es conjunta al cumplirlos eficazmente para evitar consecuencias irremediables en la Infancia y la Adolescencia y consecuencias administrativas en contra del Estado.

RESULTADOS

Frente a la línea de investigación, y al desarrollo de la misma, se logra evidenciar que

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por medio de equipos interdisciplinarios de Defensoría de Familia, Equipos Móviles de Protección Integral y Unidades Móviles y el apoyo del distrito, acompañan diariamente, desde el inicio de la invasión del Parque Nacional hasta los centros de acopio y centros asignados para su permanencia, con el fin de garantizar de forma integral los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El tema de nutrición, que era una de las principales problemáticas, ha generado entregado cerca de 1.000 unidades de Bienestarina al mes de enero del 2022, así mismo realizan constantes tamizajes, diagnósticos nutricionales y constatación de las condicionesde salud de niños, niñas y adolescentes, y seguimiento nutricional de aquellos casos que presentan desnutrición aguda moderada o severa para ser valorados por el personal médicodel CRUE. Se realizan constantes solicitudes para la afiliación de niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a la comunidad Emberá para así garantizarles el derecho y atención por las entidades de salud.

Al mes de enero del 2022 se encontraban en investigación aproximadamente 33 Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos abiertos en favor de niños, niñas y adolescentes, 16 de ellos se encuentran en medio familiar, 3 hospitalizados, 2 en hogares sustitutos, 12 en medio institucional. La mayoría de las solicitudes de restablecimiento de derechos se pudieron constatar y verificar garantía de derechos por parte de los progenitores con en su defecto del cabildo indígena, para lo cual no se presentóla necesidad de la apertura de PARD, pero que se encuentran bajo constante vigilancia delas entidades

COMENTARIOS

Frente a la intervención del Parque Nacional del 2021 y la gestión del ICBF, frentea las

solicitudes de restablecimiento de derechos de niños Enberà, se ha demostrado que, si bien al principio el Sistema Nacional De Bienestar Familiar no se encontraba preparadopara accionar mecanismos de protecciones derechos de Niños, Niñas o adolescentes indígenas, se planificó de manera efectiva y generaron programas de intervención adecuados para el restablecimiento de derechos, articulado con más entidades del distrito para afrontar la problemática y generar soluciones efectivas para atender a poblaciones especiales, respetando el marco cultural y étnico de dicha población. Cabe recalcar que esto "enseñó" al distrito, al gobierno nacional a actuar de forma efectiva en la intervenciónde poblaciones indígenas para garantizar derechos constitucionales fundamentales.

Bibliografía

CE Sección Tercera. (1976). *1482.*

Congreso de la República. (1991). art 93. Bogotá.

Congreso de la República. (1991). Art. 44. En *Constitución Política.* Bogotá.

Congreso de la República. (1991). Ley 12. Bogotá.

Congreso de la República. (1993). *Ley 70.*

Congreso de la República. (2006). *Ley 1098.* Bogotá.

Congreso de la República. (2006). Ley 1098. Bogotá.

Congreso de la República. (2006). Ley 1098. Bogotá.

Congreso de la República. (2006). *Ley 1098.*

Congreso de la República. (2009). Ley 1285 art 5. Bogotá.

Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025/04.*

Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025/04.*

Corte Constitucional. (2011). *C-644/11.*

Corte Constitucional. (2011). *C644/11, 20119.*

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019).

Ministerio de Educación Nacional. (1993). *Cecreto 2374.*

Ministerio del Interior. (1990). *Ley 89 .*

Real Academia de la Lengua. (2011).

Ruiz, w. (2007). *La responsabilidad del Estado.*